



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072 -2014-MPH/A.

Ayacucho,

05 FEB. 2014

VISTO:

La Carta Notarial de fecha 23-Dic-13, sobre devolución de Resolución del Alcaldía Nro. 760-2013-MPH/A, de fecha 16-Dic-2013 y la Opinión Legal 31 de fecha 24 de enero, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con Opinión Legal Nro. 309-2013-MPH/16 de fecha 02-Dic-13, este Despacho Asesora I dictamina con relación a la Nulidad de la Licencia de Edificación Nro. 047-2010- MPH/GDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10, lo siguiente: 1.- Requerir a los órganos estructurados encargados de regular los procedimientos administrativos, cumplan con las funciones encomendadas conforme a Ley, bajo apercibimiento de ser sancionados por negligencia en el ejercicio de sus funciones. 2.- Expedir Resolución de Alcaldía en la que se establece la existencia del agravio a la legalidad administrativa y al interés público la expedición de la Licencia de Edificación Nro. 047-2010-MPHGDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10. 3.- Autorizar a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efectos de que inicie con la demanda contenciosa Administrativa de nulidad de la Licencia de Edificación Nro. 047-2010-MPH-GDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10, por haberse establecido el agravio, en el artículo precedente. 4.- Notificar el acto administrativo respectivo a la Procuradora Pública Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con fecha 16 de diciembre del año 2013, su Despacho con Resolución de Alcaldía Nro. 760-2013-MPH/A, Resuelve: Autorizar el inicio de la Nulidad de la Licencia de Edificación Nro. 047-2010-MPH/GDUyR/SGCUyL de fecha 22-Feb-10, ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo, por causar agravio a la legalidad administrativa a la Municipalidad Provincial de Huamanga y al interés público, adjunto al presente en copia fotostática simple la Opinión Legal Nro. 309-2013-MPH/16, de fecha 28-Nov-13, acto administrativo que fue notificada a la administrada María Esther Gálvez Zevallos; ante el cual, mediante Carta Notarial de fecha 23-Dic-13, devuelve la mencionada Resolución, aduciendo que el contenido de la misma tiene carácter de cosa juzgada;

Que, es preciso señalar que, la Resolución de Alcaldía Nro. 760-2013-MPH/A de fecha 16-Dic-13 tienen carácter de un acto administrativo; siendo así, el Artículo 10° de la Ley Nro. 27444-Ley de Procedimientos Administrativos en General, establece los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, los que contravienen la Constitución, a las leyes o a las normas;

Que, el Artículo 11° de la norma agotada en el párrafo anterior, regula las instancias competentes para declarar la nulidad de un acto administrativo: y, que a la letra dice "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley"; del mismo modo, el mencionado Título y Capítulo, en su artículo 207° señala que, son Recursos Administrativos:

- a).- Recurso de Reconsideración,
- b).- Recurso de Apelación,
- c).- Recurso de Revisión,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el término para la interposición de los Recursos administrativos, tal como lo establece el Artículo 207° de la Ley Nro. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en consecuencia, de la revisión a la Carta Notarial de fecha 23 de diciembre del año 2013, presentada por la administrada María Esther Gálvez Zevallos, esta no tiene naturaleza de Recurso administrativo que al caso corresponde;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR a la devolución de la Resolución de Alcaldía N°760-2013-MPH/A. de fecha 16-Dic-13, en consecuencia válida para todos los efectos la mencionada Resolución de Alcaldía, por los argumentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA HUAMANGA
AMILGAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE